

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00339

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Indique el correo electrónico de los testigos. (Dcto. 806 de 2020).
2. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP., discriminando cada uno de los conceptos pedidos.
3. Allegue certificado catastral del inmueble en aras de determinar la cuantía del presente asunto o en su defecto el recibo de impuesto predial en forma **más legible**.
4. Allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo inmueble con una expedición no inferior a un (1) mes.
5. Aporte los anexos de la demanda debidamente escaneados, pues impide el estudio de los documentos allegados.
6. Aclare la razón por la cual demanda a personas indeterminadas, cuando por la naturaleza de la acción iniciada su vinculación es improcedente.
7. Precise la fecha o época en que entraron en posesión los demandados, conforme a la petición que efectúa sobre frutos civiles y naturales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ